

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**, una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representado por la Secretaria de Justicia, Hon. Lourdes L. Gómez Torres, mayor de edad, soltera y vecina de Ponce, Puerto Rico (en adelante, el “DEPARTAMENTO”).

DE LA OTRA PARTE: **90 GRADOS, LLC**, una compañía de responsabilidad limitada, creada en virtud de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, representada por su Presidente, Daniel Hernández Olivencia, mayor de edad, soltero, relacionista profesional licencia número R-0441 y vecino de Rincón, Puerto Rico (en adelante, el “CONTRATISTA”).

EXPONEN

En virtud de la autoridad conferida al DEPARTAMENTO por el inciso (c) del Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, las Partes han convenido suscribir un Contrato de Servicios Profesionales, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Servicios contratados. El CONTRATISTA prestará al DEPARTAMENTO los servicios de asesoría estratégica de comunicaciones, relaciones públicas, monitoreo y análisis mediático, coordinación de eventos, entre otros, según descrito a continuación:

1. Asesoría en proyección pública: brindará apoyo en la proyección, mensajes claves y lenguaje corporal para transmitir los mensajes eficazmente en conferencias de prensa, entrevistas y actividades públicas.
2. Divulgación de información de casos de interés público: establecerá estrategias de comunicación para presentar con claridad y transparencia los casos que generan atención mediática, asegurando que la información difundida cumpla con la normativa legal y fortalezca la confianza ciudadana.
3. Monitoreo y análisis mediático: realizará un seguimiento constante a la cobertura de prensa, radio, televisión y digital, generando informes y/o análisis con recomendaciones a la Secretaria sobre cómo abordar los temas en discusión de forma eficaz.
4. Facilitación de comunicación con los medios: canalizará y coordinará las solicitudes de entrevistas o información de los medios de comunicación, garantizando un manejo ágil, respetuoso, que cumpla con las disposiciones legales de acceso a la información pública.
5. Integración con el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del DEPARTAMENTO: desarrollará adiestramientos y talleres para fortalecer las destrezas

de comunicación de la Secretaria y de los portavoces designados, fomentando un discurso uniforme y preparado ante temas de alto interés público.

6. Asesoría directa y acompañamiento: brindará apoyo presencial en entrevistas, conferencias de prensa y comparecencias públicas, ofreciendo asesoría inmediata antes, durante y después de cada evento para reforzar los mensajes clave y atender imprevistos de comunicación para la Secretaria y/o cualquier otro funcionario de la Agencia

Además, podrá realizar labores adicionales en sus áreas de competencia, según le sea solicitado por el DEPARTAMENTO.

SEGUNDA: Los servicios que se ofrecerán mediante este Contrato no constituyen aquellos incluidos en un puesto disponible en los planes de clasificación y retribución vigentes del DEPARTAMENTO. Éstos no pueden ser prestados por el personal regular existente ya que el DEPARTAMENTO no cuenta con los recursos humanos suficientes con la preparación y la experiencia profesional necesaria para ofrecer en estos momentos los servicios a ser contratados.

TERCERA: El CONTRATISTA realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen funcionamiento y desempeño de las funciones a tenor de las disposiciones de este Contrato.

CUARTA: Cualquier producto de este Contrato será considerado propiedad intelectual del DEPARTAMENTO, que tendrá el derecho absoluto sobre estos. Se dispone que el CONTRATISTA no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados como parte de este Contrato.

QUINTA: El CONTRATISTA reconoce que toda la información o datos suministrados, obtenidos y producidos como parte de los servicios objeto de este Contrato serán considerados confidenciales y que, como tales, su divulgación sin el consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO queda estrictamente prohibida.

SEXTA: El CONTRATISTA podrá subcontratar servicios profesionales complementarios o de apoyo a sus gestiones con el DEPARTAMENTO en virtud del presente Contrato que ayuden a implantar planes y estrategias requeridos por el DEPARTAMENTO. El CONTRATISTA deberá obtener previa autorización del DEPARTAMENTO al momento de subcontratar dichos servicios. En el caso de requerirse la contratación de medios, el CONTRATISTA recibirá el *agency fee* estándar de la industria por parte del medio.

SÉPTIMA: Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades, corporaciones públicas y a la Oficina de la Gobernadora.

OCTAVA: Vigencia: Este Contrato tendrá vigencia desde el 23 de enero de 2026 hasta el **30 de junio de 2026**. Sin embargo, el DEPARTAMENTO, a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el Contrato mediante notificación escrita al CONTRATISTA con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación. No obstante, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando: 1) contra el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fraude, fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, o incumpla con el presente Contrato; o 3) cuando el DEPARTAMENTO entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos. El ejercicio del derecho de terminar o cancelar este Contrato no se entenderá que constituye una renuncia del DEPARTAMENTO a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales.

NOVENA: El CONTRATISTA será responsable de informar inmediatamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier irregularidad o situación fuera de su control que impida cumplir con los términos de este Contrato.

DÉCIMA: Cláusula de terminación: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión inmediata por convicción. El CONTRATISTA certifica que ni la corporación, ni alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por algún delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fraude, fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Además, certifica que ni la corporación, ni alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, a nivel estatal o federal, por violación a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". De advenir alguna convicción por cualquiera de los delitos previamente mencionados, el Contrato será rescindido de manera inmediata.

El CONTRATISTA reconoce su deber de informar al DEPARTAMENTO de manera continua durante la vigencia de este Contrato, y en todas las etapas de la contratación y su ejecución, sobre cualquier hecho que se relacione con lo que dispone esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: Relaciones contractuales con otras entidades gubernamentales: Al momento de suscribir el presente contrato, el CONTRATISTA mantiene una relación contractual vigente con la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce.

El CONTRATISTA certifica que las entidades mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, el CONTRATISTA reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo el Departamento.

DÉCIMA TERCERA: Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico: Las Partes reconocen que el CONTRATISTA ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista", requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, firmada so pena de perjurio por el Director Ejecutivo del CONTRATISTA (o el oficial de más alto rango equivalente). Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".

DÉCIMA CUARTA: Cláusula de prohibición de actividades de cabildeo: El CONTRATISTA certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para Contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, el CONTRATISTA reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, el CONTRATISTA reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG- 2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. El CONTRATISTA reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de esta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para Contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente.

DÉCIMA QUINTA: CARTA CIRCULAR OC-26-04 FACTURACIÓN Y COBRO POR SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO: Conforme con las disposiciones de la Carta Circular OC-26-

04, el Contratista mantendrá disponible toda información pertinente al Contrato sin costo alguno para el erario. Cónsono con tal obligación, el Contratista vendrá obligado a contestar y entregar la información que se le solicite mediante cualquier requerimiento o solicitud de la Oficina del Contralor de Puerto Rico o del Departamento sin costo alguno para el erario.

DÉCIMA SEXTA: Fondo del Seguro de Estado: Durante todo el término de este Contrato el CONTRATISTA será responsable de mantener una póliza con el Fondo del Seguro del Estado (FSE) que cubra a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: Certificación de la ASUME: El Contratista certifica que no está obligado a pagar pensión alimentaria conforme a la Ley 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" ni sustento de personas de edad avanzada en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, "Ley Para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", o si lo estuviera, esta al día en sus pagos o tiene un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo. Si el CONTRATISTA fuera una entidad corporativa certifica que, como patrono, está cumpliendo con las órdenes de retención de pensión alimentaria de sus empleados.

DÉCIMA OCTAVA: Este Contrato está condicionado en todo momento a toda directriz pública, orden ejecutiva, carta circular, leyes y reglamentos, entre otros, relativos a las relaciones contractuales y situación presupuestaria de los organismos gubernamentales emitidas por el Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con las mismas. Como resultado de la situación presupuestaria prevaleciente en el sector gubernamental y a tenor con los recortes presupuestarios que se le han aplicado, o podrán ser aplicados, a las distintas entidades gubernamentales, el presente Contrato podrá ser modificado, todo ello en función de los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA: Custodia de expediente. La Directora de la Oficina de Prensa, o la persona a cargo de administrar y/o certificar los trabajos bajo el presente Contrato, estará obligada a preparar y custodiar un expediente del Contrato, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente: copia del Contrato; copia de toda comunicación, minuta o correo electrónico referente a solicitudes de servicios bajo el Contrato o solicitudes de modificación de trabajos efectuados; copia de las facturas que fueron sometidas y certificadas, si el contrato conlleva el desembolso de fondos; copia de cualquier borrador, escrito u otro documento que entregue el CONTRATISTA en cumplimiento de sus labores bajo el Contrato; y copia de cualquier otro documento que acredite que los trabajos fueron entregados y efectuados a satisfacción de la persona a cargo de certificar el trabajo sometido. Dicho expediente será mantenido tanto en copia física como copia digital.

En caso de renuncia o cese en sus funciones, la Directora de la Oficina de Prensa, o la persona a cargo de administrar y/o certificar los trabajos bajo el presente Contrato, será responsable de transferir dicho expediente físico y digital a la persona que entrará a ocupar el puesto o a la persona que la Secretaria de Justicia designe a esos fines.

Dicho expediente podrá ser objeto de auditorías, ya sean internas o externas, de las autoridades gubernamentales pertinentes, o por quien éstas designen, sin que esto infrinja los principios de confidencialidad de la información auditada.

VIGÉSIMA: Cuantía. El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, en compensación por los servicios prestados a tenor de las disposiciones de este Contrato a razón de **CIEN DÓLARES (\$100.00)** por hora trabajada y facturada. El CONTRATISTA podrá prestar sus servicios hasta un máximo de cincuenta (50) horas al mes para un total mensual de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)**. Esta tarifa incluirá los servicios mencionados en la Cláusula **PRIMERA**. El monto de este CONTRATO no excederá de **TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00)**. Los precios aquí pactados se mantendrán fijos durante la vigencia de este Contrato y no estarán sujetos a cambios por aumentos en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no. El CONTRATISTA se compromete a continuar ofreciendo los servicios aquí contratados, aunque surjan discrepancias relacionadas a lo expresado anteriormente. El DEPARTAMENTO no realizará pago alguno en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONTRATISTA exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.

VIGÉSIMA PRIMERA: Partida Presupuestaria. El pago por concepto de los servicios prestados mediante este Contrato se efectuará con cargo a la **CIFRA DE CUENTA: E1290-111-0380000-0001-006-2026**. Los desembolsos por servicios prestados y facturados bajo este Contrato estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de los fondos asignados y debidamente certificados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Factura. El pago por los servicios se efectuará previa presentación por el CONTRATISTA de una factura, en original y una (1) copia, durante los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes de facturación. Cada factura deberá estar numerada, detallar los asuntos atendidos, descripción de labor realizada, incluir fecha, número del Contrato, nombre y dirección del CONTRATISTA. Toda factura sometida por el CONTRATISTA incluirá una certificación que lea como sigue:

“Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público del Departamento de Justicia es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no pagados”.

El representante autorizado del DEPARTAMENTO revisará cada factura y, de encontrarla correcta, la aprobará y procesará para pago. El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de practicar las auditorías que estime convenientes. Todas las facturas enviadas por el CONTRATISTA contarán con la aprobación del DEPARTAMENTO antes de procesarse para

pago. De encontrarse algún error en la facturación se solicitará al CONTRATISTA que corrija la factura y la someta nuevamente.

VIGÉSIMA TERCERA: El CONTRATISTA se obliga a informar al DEPARTAMENTO cuando la facturación por los servicios alcance el ochenta por ciento (80%) de la cuantía máxima establecida en este Contrato. Esto a fin de determinar si es necesario un aumento a la cuantía del Contrato en atención a los asuntos que se encuentren ante la consideración del CONTRATISTA. De no cumplirse con esta obligación, el DEPARTAMENTO no será responsable por el pago de aquellos servicios prestados en exceso de la cuantía estipulada en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Al CONTRATISTA no se le efectuarán retenciones para fines del seguro social federal. No obstante, el CONTRATISTA será responsable de pagar estas aportaciones, y de rendir sus planillas al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados a tenor de este Contrato. El DEPARTAMENTO notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA: El DEPARTAMENTO retendrá el diez por ciento (10%) de contribuciones sobre ingresos según dispuesto por ley, salvo que el CONTRATISTA someta el relevo correspondiente emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención será aquélla indicada en el relevo. El DEPARTAMENTO será responsable de notificar al Departamento de Hacienda el por ciento de retención que tenga el CONTRATISTA según el relevo o, en su defecto, que no tiene relevo alguno.

VIGÉSIMA SEXTA: El CONTRATISTA certifica y garantiza que, al momento de suscribir este Contrato, ha cumplido con sus responsabilidades contributivas durante los cinco (5) años previos a este Contrato, incluyendo la radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos, y que, al presente, no tiene deuda alguna con el Gobierno de Puerto Rico, por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o arbitrios, o que se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos esté cumpliendo. Se reconoce que ésta es una condición esencial del Contrato y, de no ser correcta la certificación anterior, será causa suficiente para que se deje sin efecto este Contrato y el CONTRATISTA devuelva toda suma de dinero recibida en virtud de éste.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El CONTRATISTA somete el Certificado Único de Proveedores, con número de proveedor 20826, expedido por la Administración de Servicios Generales (ASG), el cual acredita que está activa y al día en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, a tenor de la Ley Núm. 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", según enmendada.

VIGÉSIMA OCTAVA: La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que ha cumplido con sus obligaciones patronales con respecto al pago del seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social choferil que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Además,

certifica y garantiza que ha cumplido con el pago de su póliza con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

VIGÉSIMA NOVENA: Las Partes declaran que ningún funcionario o empleado del DEPARTAMENTO o algún miembro de sus unidades familiares tienen interés pecuniario directo o indirecto en las ganancias o beneficios producto del presente Contrato. Además, certifican que ningún familiar puede ejercer, o ha ejercido influencia sobre este proceso de contratación.

TRIGÉSIMA: El CONTRATISTA certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copias de éstas han sido entregadas al DEPARTAMENTO para que formen parte del expediente de contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA: El CONTRATISTA certifica que está debidamente organizada y que existe válidamente como una compañía de responsabilidad limitada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas las actividades por ésta realizadas (o actualmente contempladas a realizarse). El CONTRATISTA es dueña, posee o ha obtenido todas las licencias, permisos, órdenes u otras autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar sus negocios en el Gobierno de Puerto Rico según actualmente realizados. El CONTRATISTA certifica que las transacciones contempladas en este Contrato están dentro de sus poderes y han sido debidamente autorizadas por resolución corporativa a esos efectos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: El CONTRATISTA reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia el DEPARTAMENTO por lo cual certifica no tener conflicto de intereses con el Gobierno de Puerto Rico o con el DEPARTAMENTO. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con el Gobierno de Puerto Rico. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al DEPARTAMENTO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, así como cualquier interés que pudiere influir en el DEPARTAMENTO al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.

El CONTRATISTA representará intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, sea su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. El CONTRATISTA evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

TRIGÉSIMA TERCERA: El CONTRATISTA expresa que conoce las normas éticas de su profesión y asume entera responsabilidad por cualquier acción que pudiese ser contraria a tales normas éticas.

DHO
PS2

TRIGÉSIMA CUARTA: El CONTRATISTA certifica que tiene vigente las certificaciones o licencias que sean requeridas por ley para que provea los servicios profesionales que rendirá conforme a este Contrato. Lo anterior es una condición esencial de este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para Contratistas Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico, según establecido en el Título III del Código del Anticorrupción de Puerto Rico, Ley Núm. 2-2018.

TRIGÉSIMA SEXTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico a tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier enmienda a este Contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas Partes durante la vigencia del Contrato, de conformidad con las necesidades del DEPARTAMENTO, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda.

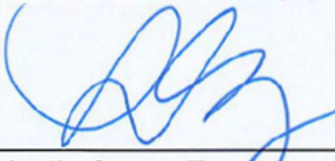
TRIGÉSIMA NOVENA: Este Contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en los tribunales del Gobierno de Puerto Rico.

ACEPTACIÓN

Las Partes expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este Contrato, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, estampamos nuestras firmas, en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2026.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria de Justicia

90 GRADOS, LLC



Daniel Hernández Olivencia
Presidente